

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

DEPOSITO LEGAL SA-7-1983

Año III

28 de febrero de 1984

— Número 16

Página 373

I LEGISLATURA

### SUMARIO

Página

1. Proyectos de Ley.

Enmienda a la totalidad:

- Incompatibilidades de Altos Cargos, presentada por el G.P. Socialista <sup>0-05</sup> 375

Enmienda a la totalidad con texto alternativo:

- Incompatibilidades de Altos Cargos, presentada por el G.P. Socialista <sup>0-05</sup> 377

4. Propuestas de resolución.

4.3. Propositiones no de ley.

Aprobación por el Pleno:

- Horario de apertura y cierre del aeropuerto de Santander <sup>4-x-05</sup> 381

- Creación de una Comisión regional para la reforma de la atención primaria de salud <sup>4-5-07</sup> 383

## 1. Proyectos de Ley.

## INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS.

Enmienda a la totalidad, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento/ de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la enmienda a la totalidad presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al proyecto de Ley de Incompatibilidades de altos cargos.

Palacio de la Diputación, 27 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO.

El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo establecido en el artículo 106 del vigente Reglamento de la Asamblea, presenta enmienda a la totalidad del "Proyecto de Ley de incompatibilidades de Altos Cargos" (B.O. de la Asamblea nº 2 de 11.1.84) solicitando su devolución al Consejo de Gobierno de Cantabria por considerar que el citado proyecto de ley recoge en su Exposición de Motivos y en el articulado una concepción de las incompatibilidades que difiere de la política anterior de nuestra Comunidad Autónoma y es regresiva y contradictoria respecto a lo dispuesto en la "Ley de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación/ Regional de Cantabria", dictaminada en Comisión y previsto su debate y aprobación en el Pleno de la Asamblea Regional de Cantabria.

Así, este Proyecto de Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos establece una compatibilidad general con la actividad docente y de investigación, tanto de carácter ocasional como permanente.

Esta compatibilidad desvía la trayectoria legislativa de nuestra Comunidad Autónoma, contradice la política de incompatibilidades del Gobierno de la Nación y pudiera entrar en colisión con el artículo 17,6 del Estatuto de Autonomía.

El Proyecto de Ley presenta, además, una relación limitada e incompleta de los Altos Cargos, e igualmente no se especifican conceptos como el de remuneración cuyo alcance es fundamental para aplicar en la práctica el contenido del propio Proyecto.

En Santander, a 22 de febrero de 1984."

## 1. Proyectos de Ley.

## INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS

Enmienda a la totalidad con texto alternativo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria, de la enmienda a la totalidad con texto alternativo al proyecto de Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

Palacio de la Diputación, 27 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,  
Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL Y DE DESARROLLO ESTATUTARIO DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

El Grupo Parlamentario Socialista de Cantabria, al amparo de lo dispuesto en el art. 106 del vigente Reglamento de la Asamblea presenta enmienda a la totalidad del "Proyecto de Ley de Incompatibilidades de Altos Cargos" proponiendo el siguiente texto alternativo completo al del Proyecto.

Santander, 23 de febrero de 1984.-- Fdo.: Juan G. Bedoya, Portavoz del Grupo Parlamentario.

INCOMPATIBILIDADES DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y  
ALTOS CARGOS DE LA DIPUTACION REGIONAL DE --  
CANTABRIA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 20/1982, de 9 de julio, de incompatibilidades en el sector público, y la nueva regulación de las incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración del Estado, aprobada por las Cortes Generales, ofrecen suficientes directrices para abordar en la Comunidad Autónoma de Cantabria una legislación que garantice la independencia e imparcialidad de los gobernantes regionales y que asegure el eficaz funcionamiento de la Administración Autónoma.

La regulación de las incompatibilidades es una exigencia normal en todo régimen democrático, que debe exigir la plena dedicación de los dirigentes políticos a sus altas funciones, y que tiene que velar por su independencia frente a los conflictos de intereses que pudieran surgir en la compleja vida política, económica y social de la región. Además, esta Normativa quiere afrontar, de forma decidida y concreta, el entramado de acumulaciones indebidas de cargos y funciones.

En definitiva, al exigir el desempeño de un solo puesto de trabajo y la percepción, en todo caso, de una sola retribución, se da cumplimiento al mandato constitucional y al del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y se adopta una posición legal y formal que debe constituir un ejemplo y un paso necesario hacia la solidaridad y la moralización públicas en esta época de aguda crisis económica.

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.-

El cargo de Presidente de la Diputación Regional de Cantabria v/

el de miembro de su Consejo de Gobierno es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo público o privado y con el de toda -- clase de profesiones liberales y actividades mercantiles, industria les y otras que menoscaben la independencia, dedicación y dignidad/ de sus funciones, a excepción del mandato parlamentario en la Asamblea Regional y en el Senado.

#### Artículo 2º.-

1. El ejercicio de un Alto Cargo de la Diputación Regional de -- Cantabria se desarrollará con dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, arancel, honorarios o/ cualquier otra forma, incluidos los cargos de representación popu-- lar, así como los electivos en Colegios, Cámaras o Entidades que -- tengan atribuidas funciones públicas.

2. No podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los - Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Organismos y Empresas de ellos dependientes.

3. Por las actividades compatibles únicamente se podrán percibir las dietas e indemnizaciones que legal y reglamentariamente correspondan, no pudiéndose en ningún caso optar por percepciones correspondientes a puestos incompatibles.

#### Artículo 3º.-

A los efectos de la presente Ley, son Altos Cargos de la Diputación Regional de Cantabria:

- a) El Presidente y los miembros de su Consejo de Gobierno.
- b) Los Secretarios Técnicos y los Directores Regionales.
- c) Los titulares de puestos de libre designación del Presidente/ o de los Consejeros con rango superior, igual o asimilado al/ de Director Regional.
- d) Los asesores del Presidente del Consejo de Gobierno.
- e) Los Presidentes, Directores o Gerentes de empresas o sociedades de propiedad de la Diputación Regional de Cantabria, o -- con participación en su propiedad de al menos el 50 % de sus/ acciones, o de empresas, entidades o sociedades cuyos presu-- puestos se doten en más de un 50 % con subvenciones u otros - ingresos procedentes de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 4º.-

Los Altos Cargos enunciados en el artículo anterior son incompatibles entre sí y con el ejercicio de la función pública y el desem-- peño de cualquier otro puesto que figure al servicio o en los Presu-- puestos de las Administraciones, Organismos o Empresas públicas o - con cualquier actividad por cuenta directa o indirecta de los mis-- mos, así como con aquellas otras actividades retribuidas mediante - arancel o cualquier otra forma.

#### Artículo 5º.-

A los efectos de esta Ley, se entenderá por remuneración cual--- quier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable, su devengo periódico u ocasional, o resulte de la aplica-- ción de arancel.

Artículo 6°.-

El ejercicio de un Alto Cargo de la Diputación Regional de Cantabria es incompatible en particular con las actividades privadas siguientes:

- a) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.
- b) La titularidad individual o compartida de conciertos de prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, en favor de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) El ejercicio de cargos, por sí o por persona interpuesta, que lleven anejas funciones de dirección, representación o asesoramiento de toda clase de sociedades mercantiles y civiles y consorcios de fin lucrativo, aunque unos y otros no realicen fines y servicios públicos ni tengan relaciones contractuales con la Diputación Regional o sus organismos y empresas.
- d) El ejercicio privado o público, por sí o por persona interpuesta, de su profesión, salvo que se trate de actividades culturales o científicas de forma no continuada.

Artículo 7°.-

Los Altos Cargos de la Diputación Regional comprendidos en esta Ley formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad con arreglo al modelo que apruebe el Consejo de Gobierno. Dicha declaración se realizará dentro de los tres meses de la toma de posesión de su cargo o cuando se hayan modificado las circunstancias de hecho.

Artículo 8°.-

Los miembros del Consejo de Gobierno y los Altos Cargos de la Diputación Regional de Cantabria a que se refiere la presente Ley no podrán aceptar ningún regalo, en consideración al cargo, dirigido a él, su esposa o sus familiares hasta el segundo grado.

Artículo 9°.-

Las empresas o sociedades que tomen parte en concurso, concurso-subasta o subastas, o hayan de encargarse de la gestión de un servicio público regional, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su órgano de dirección o representación, que persona alguna a la que se refiere esta Ley forma parte de los órganos de Gobierno o administración, debiendo rechazar la Diputación Regional o sus organismos o empresas aquellas proposiciones que no acompañen dicha certificación a los documentos requeridos en cada caso.

Artículo 10°.-

Quienes desempeñen un Alto Cargo vienen obligados a inhibirse del conocimiento de los asuntos en cuyo despacho hubieran intervenido o que interesen a empresas o sociedades en cuya dirección, asesoramiento o administración hubiesen tenido alguna responsabilidad.

Artículo 11°.-

Las actividades derivadas de la mera administración del patrimonio personal o familiar no están sujetas a lo dispuesto en el 2°

## DISPOSICION ADICIONAL

Primera

A los Altos Cargos de la Diputación Regional de Cantabria les es de aplicación, además de lo preceptuado en esta Ley, la correspondiente legislación del Estado.

Segunda

La incompatibilidad a que se refiere el artículo 4° de esta Ley/ determinará el pase a la situación administrativa o laboral que en/ cada caso corresponda, con reserva del puesto o plaza y de destino, en las condiciones que determinen las normas específicas de aplicación.

Tercera

La percepción de pensiones, derechos pasivos o de cualquier régimen de Seguridad Social, incompatible con el ejercicio de un Alto - Cargo de acuerdo con el artículo 2° de esta Ley, quedará en suspenso por el tiempo en que se desempeñe la función recuperándose automáticamente al cesar en la misma.

Cuarta

La Intervención de la Diputación Regional no autorizará las nóminas o libramientos en que se infrinja alguno de los preceptos de esta Ley.

Quinta

Los titulares de Altos Cargos que ostenten cargos institucionales o de representación en órganos colegiados o Consejos de Administración de organismos o empresas de titularidad pública o semipública sólo podrán percibir, por los indicados cargos o actividades compatibles, las dietas, indemnizaciones o asistencias que les correspondan y que se acomodarán al régimen previsto para la Administración Pública del Estado.

Sexta

Las cantidades devengadas por cualquier concepto y que conforme/ a la disposición anterior no deban ser percibidas, serán ingresadas directamente por el Organismo, Ente o Empresa en la Tesorería o Depositaria de la Intervención de la Diputación Regional de Cantabria.

## DISPOSICION FINAL

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en/ el Boletín Oficial de Cantabria".

## 4. Propuestas de resolución.

## 4.3. Proposición no de Ley.

HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DEL AEROPUERTO DE SANTANDER.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria", del acuerdo adoptado por el Pleno de la Asamblea en su sesión del día 27 de febrero de 1984, relativo a horario de apertura y cierre del Aeropuerto de Santander, con el texto que se inserta a continuación.

Palacio de la Diputación, Santander, 27 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Que la Asamblea de Cantabria y el Gobierno Regional se dirijan al Ministro de Transportes y al Director General de Aviación Civil solicitando que se reconsidere el horario fijado para el Aeropuerto de Santander y el mismo quede de la siguiente forma:

Hora de apertura 9 de la mañana y hora de cierre las 9 de la noche."

Palacio de la Diputación, Santander, 27 de febrero de 1984.

Vº Bº: EL PRESIDENTE.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

EL SECRETARIO PRIMERO.

Fdo.: Angel Díaz de Entresotos Mier.

## 4. Propuestas de resolución.

## 4.3. Proposición no de Ley.

CREACION DE UNA COMISION REGIONAL PARA LA REFORMA DE LA ATENCION PRIMARIA DE SALUD.

Aprobación por el Pleno.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento/ de la Cámara, se ordena la publicación en el "Boletín Oficial de la/ Asamblea Regional de Cantabria", del acuerdo adoptado por el Pleno - de la Asamblea en su sesión del día 27 de febrero de 1984, relativo/ a creación de una Comisión regional para la reforma de la atención - primaria de salud, con el texto que se inserta a continuación.

Palacio de la Diputación, Santander, 27 de febrero de 1984.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

"Que la Asamblea Regional apruebe la creación de una COMISION REGIONAL PARA LA REFORMA SANITARIA, constituida paritariamente por INSALUD y Diputación Regional, que asistida por un grupo de trabajo, - acorde con la tarea a realizar, realice formalmente la planificación y programación necesarias para llevar a término la reforma de la -- Atención Primaria en nuestra Región.

Para el logro de una planificación racional es necesario revisar y reelaborar el mapa sanitario, proponiéndose que dicha tarea sea -- iniciada por la Comisión."

Palacio de la Diputación, Santander, 27 de febrero de 1984.

Vº Bº: El Presidente.

Fdo.: Guillermo Gómez Martínez-Conde.

EL SECRETARIO PRIMERO.

Fdo.: Angel Díaz de Entresotos Mier.

HOJA DE SUSCRIPCION

\_\_\_ "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria".... 2.000 ₧  
\_\_\_ "Diario de Sesiones"..... 1.500 ₧

Marque con una X la suscripción deseada.

NOMBRE \_\_\_\_\_

DIRECCION \_\_\_\_\_

LOCALIDAD \_\_\_\_\_

PROVINCIA \_\_\_\_\_

Forma de pago:

Giro núm. \_\_\_\_\_ a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm. \_\_\_\_\_.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 obrante en la Agencia número 2 , del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65. Santander.

Ingreso directo en al Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado,

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria

C/ Casimiro Sáinz, 4

Teléfonos 215000 - 215050

Santander

---

CONDICIONES GENERALES

- 1.- La suscripción es anual, por años naturales. El periodo de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.- El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado ha cumplimentado la hoja debidamente y abonado el importe de dicha suscripción.
- 3.- El interesado que no renueve la suscripción antes del vencimiento será dado de baja. Tan pronto como muestre deseo de volver a recibir ejemplares, rellene la correspondiente hoja de suscripción y realice el ingreso, el interesado volverá a recibir información periódica de la Asamblea.
- 4.- La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier / momento el precio de la suscripción, que será efectivo para todos los suscriptores ya dados de alta, a partir de la primera renovación de la suscripción.